



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (responsabilidad civil contractual)
Demandante	Darío de Jesús Ramírez Zuluaga
Demandado	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Radicado	05001-40-03-021-2020-00137-01
Providencia	Auto
Asunto	Solicitud pérdida de competencia
Decisión	Niega petición, admite recurso, requiere sustentación de apelación, otorga traslados.

Para resolver la solicitud formulada por el apoderado demandante, que “...se me corra traslado de la sustentación al recurso de apelación presentado por la parte demandada, ...” y del cual requiere copia o en su defecto permiso de acceso al expediente digital para conocer el mismo, se le hace saber al togado que desde el auto admisorio del recurso de apelación se anunció a los intervinientes que: **“...la parte apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto deberá presentar la sustentación del recurso de apelación, mismo que ha de versar sobre los reparos concretos que enunció al momento de interponer el recurso en primera instancia. Vencido dicho término de la sustentación presentada por el recurrente, se corre traslado por el término común de cinco (5) días a la parte contraria, para los fines y efectos que estime pertinente.”** (subrayado intencional)

Así, los términos concedidos a una y otra parte se encuentran ejecutoriados, y evidenciando el juzgado que los extremos litigiosos respectivamente se pronunciaron oportunamente en torno a la sustentación de la alzada, tal y como

fuera anunciado en auto precedente, habrá de ingresarse el expediente al Despacho para proferir la sentencia que en esta instancia corresponda.

CUMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

Juez

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30817ca2ba3c0dd26e24dd1df5fed40f3569c17599c05d5b765b86989738f0e8**

Documento generado en 14/11/2023 08:56:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**